

AMPLIACIÓN HASTA EL 31-1-2021 DE LAS AYUDAS PARA PERSONAS DE ALTA EN EL RETA

Finalizada la vigencia de las medidas excepcionales adoptadas por el [RDL 24/2020](#) a favor de las personas trabajadoras autónomas afectados por la crisis de la COVID-19, se establecen nuevas medidas con vigencia a partir del 1-10-2020. Así, se reconoce una nueva prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas autónomas que se vean obligados a suspender temporalmente su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades competentes para la contención de la COVID-19 o que obtengan pocos ingresos. También se recoge una prestación de cese extraordinario de actividad para personas trabajadoras de temporada así como la prórroga, hasta el 31-1-2021, de la prestación de cese de actividad compatible con la actividad.

Prestación extraordinaria de cese de actividad por suspensión de la actividad por la autoridad competente

Con vigencia a partir del 1-10-2020, se reconoce el derecho de las personas trabajadoras autónomas a una prestación extraordinaria de cese de actividad cuando se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención del virus COVID-19. La prestación se reconoce en los siguientes términos (RDL 30/2020 art.13):

1. **La persona beneficiaria** debe reunir los siguientes requisitos:
 - estar afiliada y en alta en el RETA o en el REM, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad;
 - estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, sin perjuicio de la invitación al pago para que ingrese las cuotas debidas en el plazo de 30 días naturales.

Si reúnen los requisitos, pueden acceder también a esta prestación las y los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.

2. La **cuantía de la prestación** es del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Esta cantidad se incrementará en un 20% si la persona trabajadora es miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar proceden de la actividad suspendida.

Cuando 2 o más personas que convivan en un mismo domicilio y estén unidas hasta el primer grado de parentesco tengan derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de las prestaciones es del 40%, sin que proceda el incremento por familia numerosa.

3. La **duración** del derecho a la prestación extraordinaria se extiende desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la medida.

El tiempo de percepción no reduce los períodos de prestación por cese de actividad a que el beneficiario pudiera tener derecho en el futuro.

4. Mientras se mantenga la actividad suspendida, se mantiene el alta en la Seguridad Social, pero la persona trabajadora por cuenta propia queda **exonerada** de la **obligación de cotizar** desde el primer día del mes en que se adopta la medida de

cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al levantamiento de la medida. El período exento de cotización se entiende como cotizado y las cotizaciones que correspondan deben ser asumidas por las entidades con cargo a cuyo presupuesto se cubra la prestación siendo la base de cotización la establecida en el momento del inicio de la prestación.

5. La prestación es **incompatible** con un trabajo por cuenta ajena -salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el SMI-, con otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos de la sociedad cuya actividad se ha suspendido, con prestaciones de Seguridad Social -salvo que fueran compatibles con la actividad suspendida- y, en el caso de personas trabajadoras incluidas en el REM, con las ayudas por paralización de la flota.
6. La prestación se debe **solicitar** a la MCSS, o en su caso al ISM, en los primeros 15 días siguientes a la entrada en vigor de la medida de cierre de la actividad. La solicitud **fuera de plazo** produce los siguientes efectos:
 - el derecho a la prestación se inicia el día de la solicitud;
 - la exención de la obligación de cotizar se aplica desde el primer día del mes en que se haya determinado la prohibición de actividad;
 - el período anterior a la solicitud no se entiende como efectivamente cotizado, no asumiendo la cotización las entidades que cubren las prestaciones.

La prestación se reconoce de manera provisional. Finalizada la medida de cierre de la actividad, se procederá a revisar las resoluciones provisionales adoptadas.

Prestación extraordinaria de cese de actividad para las personas trabajadoras autónomas con pocos ingresos

Se establece una nueva prestación extraordinaria por cese de actividad a la que puede acceder, a partir del 1-10-2020 en los siguientes términos y condiciones:

1. Pueden ser **beneficiarias** las personas trabajadoras autónomas que reúnan los siguientes **requisitos**:
 - estar en alta en el RETA o en el REM y al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social desde antes del 1-4-2020, sin perjuicio de la invitación al pago para en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas;
 - no tener derecho a la prestación de cese de actividad por no reunir los requisitos de carencia exigidos;
 - no tener ingresos superiores al SMI en el último trimestre de 2020;
 - sufrir, en el cuarto trimestre de 2020, una reducción en los ingresos de, al menos, el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre de 2020 en proporción al período de alta.

Si reúnen los requisitos, también pueden acceder a esta prestación las y los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.

2. La **cuantía de la prestación** es del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Cuando 2 o más personas que convivan en un mismo domicilio y estén unidas hasta el primer grado de parentesco tengan derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de las prestaciones es del 40%.

3. La prestación tiene una **duración** máxima de 4 meses, sin que pueda exceder del 31-1-2021. El devengo se produce con los siguientes efectos:
 - si se solicita en los primeros 15 días naturales de octubre: desde el 1-10-2020;
 - si se solicita después del 15-10-2020: desde el primer día del mes siguiente al de presentación de la solicitud.
4. La prestación es **incompatible** con un trabajo por cuenta ajena -salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el SMI-, con otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos de una sociedad, con prestaciones de Seguridad Social -salvo que fueran compatibles con la actividad suspendida- y, en el caso de personas trabajadoras incluidos en el REM, con las ayudas por paralización de la flota.
5. Durante la percepción de la prestación se mantiene el alta en la Seguridad Social, pero la persona trabajadora por cuenta propia queda **exonerada** de la **obligación de cotizar**. El período exento de cotización se entiende como cotizado y las cotizaciones que correspondan deben ser asumidas por las entidades con cargo a cuyo presupuesto se cubra la prestación, siendo la base de cotización la establecida en el momento del inicio de la prestación.

Los perceptores de esta prestación que no estuvieran cotizando por la prestación de cese de actividad deben hacerlo a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.
6. La prestación se **reconoce** de manera provisional. A partir del 1-3-2021 se procederá a revisar las resoluciones provisionales adoptadas, para lo que se analizarán los datos tributarios correspondientes a 2020.

En cualquier caso, la persona trabajadora autónoma que haya solicitado el pago de la prestación puede renunciar a ella antes del 31-1-2021 o, en su caso, devolver por iniciativa propia la prestación sin necesidad de esperar a la reclamación de los ingresos indebidos por la MCSS o entidad gestora.

Prestación extraordinaria de cese de actividad para las personas trabajadoras autónomas de temporada

Se establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para las personas trabajadoras autónomas de temporada, entendiéndose por tales los que hayan desarrollado su único trabajo a lo largo de los últimos 2 años en el RETA o en el REM durante los meses de junio a diciembre. Se puede acceder a esta prestación a partir del 1-10-2020 en los siguientes **términos** y condiciones:

1. Pueden ser personas **beneficiarias, las personas trabajadoras autónomas** de temporada que reúnan los siguientes requisitos:
 - haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el REM como trabajador o trabajadora por cuenta propia durante al menos 4 meses en el período comprendido entre los meses de junio a diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019;
 - no haber estado en alta o asimilada al alta como personal por cuenta ajena más de 120 días en el período comprendido entre el 1-6-2018 y el 31-7-2020;
 - no haber desarrollado actividad ni haber estado en alta o asimilada entre el 1-3-2020 y el 31-5-2020;

- no haber percibido prestación de Seguridad Social en los meses de enero a junio de 2020, salvo que fuera compatible con una actividad por cuenta propia;
 - no haber obtenido en 2020 unos ingresos superiores a los 23.275 euros;
 - estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, sin perjuicio de la invitación al pago para en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas.
2. La **cuantía de la prestación** es del 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
 3. La prestación tiene una **duración** máxima de 4 meses. Se puede **solicitar** en cualquier momento entre el 1-10-2020 y el 31-1-2021. El devengo produce con los siguientes efectos:
 - si se solicita en los primeros 15 días naturales de octubre: desde el 1-10-2020;
 - si se solicita después del 15-10-2020: desde el día siguiente al de presentación de la solicitud.
 4. Durante la percepción de la prestación se mantiene el alta en la Seguridad Social, pero la persona trabajadora por cuenta propia queda **exonerada** de la **obligación de cotizar**. Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar deben ser asumidas por las entidades con cargo a cuyo presupuesto se cubra la prestación siendo la base de cotización la establecida en el momento del inicio de la prestación.
 5. La prestación es **incompatible** con un trabajo por cuenta ajena, con prestaciones de Seguridad Social -salvo que fueran compatibles con la actividad por cuenta propia- y, en el caso de personas trabajadoras incluidas en el REM, con las ayudas por paralización de la flota. También es incompatible con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos de una sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos superen los 23.275 euros en 2020.
 6. La prestación se reconoce por la MCSS o la entidad gestora de manera **provisional**. A partir del 1-3-2021 se procederá a revisar las resoluciones provisionales adoptadas, para lo que se analizarán los datos tributarios correspondientes al segundo semestre de 2020.

En cualquier caso, la persona trabajadora autónoma que haya solicitado el pago de la prestación puede renunciar a ella antes del 31-12-2021 o devolver por iniciativa propia la prestación sin necesidad de esperar a la reclamación de los ingresos indebidos por la MCSS o entidad gestora.